

## ESCRITO DE DENUNCIA INJUSTICIA OPOSICIONES DEL S.A.S.

El Servicio Andaluz de Salud (SAS) es un organismo autónomo adscrito administrativamente a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Por ello el SAS se debe ceñir a la normativa vigente en materia de función pública. Así los procesos selectivos para el acceso de su personal estatuario (categoría homóloga a la de funcionarios) se realizan por el sistema de Concurso-Oposición público.

El SAS está culminando en Marzo de 2009 los procesos selectivos, de forma conjunta, de las Ofertas Públicas de Empleo (OPE) de 2004 y de 2007, aprobadas por los Decretos 97/2004 de 9 de Marzo (BOJA nº61 de 2004) y Decreto 162/2007 de 5 de Junio (BOJA nº113 de 2007), en las que ofertaban un total de 12.933 plazas de personal estatuario.

Las Bases de Convocatoria de estas plazas han incluido como novedad la realización de una 3ª prueba, llamada "Evaluación de competencias" que trata de evaluar las competencias profesionales de los examinados. La comunidad autónoma de Andalucía es la única de España donde se realiza dicha prueba y dentro de Andalucía es el SAS la única entidad pública que la realiza.

Mediante el presente escrito se **solicita la anulación de la 3ª prueba de "evaluación de competencias"** ya que a todos los efectos esta 3ª prueba de "Evaluación de competencias" es **ilícita** por los siguientes motivos:

- 1- Se viola el "**Principio de Transparencia**" y el "**Principio de Publicidad**" hacia los ciudadanos que deben mantener las administraciones públicas (Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), ya que el cuestionario de esta 3ª prueba no es público (ni tan siquiera permitían sacarlo del aula de examen, al contrario que los otros dos cuestionarios que sí se podían sacar y que son públicos).  
Tampoco es pública (ni tan siquiera conocida) la plantilla oficial de respuestas correctas de esta 3ª prueba de "Evaluación de competencias", por lo que a cada opositor se le ha asignado una nota final, sin existir método de comprobación objetivo respecto a una plantilla oficial (que es inexistente para esta 3ª prueba, no así para las otras dos pruebas, que sí poseen plantilla oficial y pública).  
Los Tribunales de cada categoría que se han aprobado por BOJA (todos ellos personal estatuario de igual o mayor categoría profesional) son responsables de las pruebas 1ª y 2ª de la fase de Oposición, así como a baremar la fase de Concurso.

En cambio la 3ª prueba de "Evaluación de competencias" no está sometida al control de ningún Tribunal, siendo una "empresa privada especializada de psicometría aplicada" según la Resolución 3 de Abril de 2008 (BOJA nº79 de 2008. Anexo I.BASES REGULADORAS 6.5.1) la que diseña y evalúa esa prueba, empresa que a la postre se ha erigido como "Tribunal" de este proceso selectivo público. El nombre de dicha empresa y de las personas implicadas en este proceso selectivo público es desconocido, no figurando en las bases de convocatoria ni en Resoluciones posteriores. Por ello las personas de esta empresa encargadas de evaluar esta 3ª prueba son manifiestamente incompetentes para desarrollar estas funciones, más aún sin estar respaldadas por documento público oficial alguno.

¿Cómo personas ajenas a la administración pueden tener tanto "poder" para determinar quién entra o no a formar parte de la función pública y ni tan siquiera tener que hacerse público y oficial su designación para ello? ¿Cómo un opositor podría demostrar un supuesto caso de recusación del personal que diseña y evalúa esta 3ª prueba? ¿A qué se debe el oscurantismo y secretismo de esa 3ª prueba?

Ese mismo Anexo I.6.5 fija las funciones del Tribunal, donde le otorga al Tribunal todas las funciones de la fase de Oposición y de Concurso, pero les excluye del diseño y evaluación de la 3ª prueba, dejándola en manos de una empresa de psicometría especializada en la materia (ésta es la única mención en toda la normativa publicada oficialmente en BOJA sobre esta empresa). Esto implica que ¿En la 3ª prueba de una Oposición Pública no existe Tribunal? ¿Eso es lícito?

El Anexo I.6.6. hace recaer la Responsabilidad del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria sobre el Tribunal, pero al no estar implicado el Tribunal ni en el diseño, ni en la evaluación de dicha 3ª prueba ¿Se harían ellos cargo de esa responsabilidad en caso de demostrarse alguna irregularidad en una 3ª prueba, la cual desconocen?

El Anexo I.6.7. dice que el Director General de Personal y Desarrollo Profesional nombrará por Resolución al personal funcionario o estatuario que colabora vigilando en los exámenes y etc, pero no dice nada sobre cómo se designará a esa empresa de psicometría especializada ¿No existe pues tal nombramiento mediante Resolución alguna? ¿Por qué no es público ese nombramiento, cuando es un nombramiento que atañe a un proceso selectivo público?

El Anexo I.7.3 establece que “Los aspirantes podrán impugnar preguntas, o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal calificador, el plazo para ello...” pero como de la 3ª prueba no se hacen públicas ni se facilitan las respuestas correctas ¿Cómo puede ejercer un opositor este derecho en la 3ª prueba? Si no existe modo alguno de impugnar ninguna pregunta de la prueba 3ª ¿No se está provocando una manifiesta indefensión sobre las notas asignadas en la 3ª prueba a los opositores?

El Anexo I.9.1.2 finaliza diciendo que “la relación definitiva de aspirantes elevada tendrá carácter vinculante, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento”. Ante esto hay que considerar que no hay mayor defecto esencial en un Oposición Pública que no hacer público el nombre de las personas que diseñan y evalúan una de sus pruebas (sobre todo si no hacen pública la plantilla de respuestas oficiales correctas).

**Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.**

Exposición de Motivos

El servicio a los ciudadanos y a los intereses generales debe estar caracterizado, como ha dispuesto la Constitución, por la objetividad. Es decir, la **transparencia** en la actividad administrativa debe ser, no sólo una garantía para los ciudadanos, sino un criterio de actuación general del aparato público. Los titulares de los diferentes órganos administrativos no son más que gestores de intereses ajenos, los del cuerpo social, por lo que deben rendir cuentas de su gestión ante los ciudadanos.

-----

**Artículo 3. Principios de organización y funcionamiento.**

La Administración General del Estado se organiza y actúa, con pleno respeto al principio de legalidad, y de acuerdo con los otros principios que a continuación se mencionan:

1. De organización.
2. De funcionamiento.
  - g) Objetividad y **transparencia** de la actuación administrativa.

**Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

**Artículo 3.** Principios generales. (Modificado por Ley 4/1999)

Artículo 3.5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de **transparencia** y de participación.

-----

**Artículo 34.** Identificación de interesados.

Si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido **publicidad** en forma legal, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.

-----

**Artículo 37.** Derecho de acceso a Archivos y Registros.

Artículo 37.9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial **publicidad** por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

- 2- Se atenta contra la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, ya que se ha “declinado” la competencia de evaluar (oficialmente ni tan siquiera se ha “delegado” esa competencia mediante ninguna resolución pública) esa 3ª prueba a una empresa privada, que supuestamente corrige en base a criterios “validados”, pero ¿validados por quién? ¿por ellos mismos? ¿en base a qué temarios objetivos han evaluado estas “competencias profesionales”? ¿Por qué ni tan siquiera a

posteriori han hecho públicos los “perfiles profesionales” que iban buscando? Por tanto no se cumple el **Principio de Objetividad** que propugna el Artículo 2.3 de esta Ley 6/1985.

En las bases de convocatoria sólo se dice que se evaluarán 4 competencias: 1.actitud de aprendizaje y mejora continua; 2.trabajo en equipo; 3.orientación a resultados; 4.orientación al ciudadano. Tras los exámenes no se ha hecho público en ningún medio el “perfil profesional” que se ha considerado como adecuado en cada categoría profesional.

También se vulnera la **imparcialidad** que establece el Artículo 2.3 de la Ley 6/1985, ya que la competencia de evaluación de esta 3ª prueba de “Evaluación por competencias” no recae en Tribunal público alguno (Los Tribunales aprobados en BOJA han intervenido en confeccionar la 1ª y 2ª prueba, pero desconocen el proceso seguido en la prueba 3ª, pese a que “a posteriori” se les obliga a firmar las actas finales). Por ello ¿Quién ha controlado la **legalidad, objetividad e imparcialidad** de corrección de esta 3ª prueba de “competencias profesionales”? ¿Quién asumiría la **responsabilidad** en caso de demostrarse irregularidades en este proceso?

**Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.**

**Artículo 1.**

La presente Ley, dictada al amparo del artículo 148.1.1 de la Constitución y de los artículos 13.1 y 15.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene por objeto desarrollar legislativamente, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, los preceptos básicos, y sus temas conexos, establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

En lo previsto en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen se aplicará supletoriamente la legislación estatal vigente.

**Artículo 2.**

1. La función pública de la Junta de Andalucía es el instrumento de que esta dispone para la realización de los intereses públicos expresados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes, a los que se subordinan los intereses individuales y colectivos de sus miembros.

2. Se organiza de acuerdo con los fines administrativos generales como parte integrante de la estructura de la administración de la Junta de Andalucía.

3. Su ordenación y gestión estarán presididas por los principios de **objetividad**, economía y eficacia, que inspirarán el desarrollo reglamentario de la Ley y los actos administrativos de su ejecución. La Junta de Andalucía velará por que su personal desarrolle sus actividades concretadas **conforme a los intereses del servicio y actúe siempre con objetividad**, diligencia, profesionalidad, **imparcialidad, sometimiento pleno a la Ley y al derecho y atención a los administrados**.

4. Las potestades autoorganizatorias de la Junta de Andalucía facultan a esta para estructurar su función pública, regular su régimen jurídico y dirigir la actuación de todo su personal de acuerdo con los intereses del servicio público.

**Artículo 3.**

1. La **función pública** de la Junta de Andalucía esta constituida por las personas integradas en la administración de la misma **y de sus organismos autónomos**, por una relación de servicios profesionales y retribuidos, en los términos que en esta Ley se señalan, con independencia de la administración pública de donde, en su caso, procedan.

2. No forman parte de ella los titulares de cargos que sean nombrados por decreto.

- 3- Mediante esta 3ª prueba de “Evaluación de competencias” el SAS somete a los ciudadanos a una situación de “**indefensión**” ya que no tienen ante quién dirigirse para reclamar que les revisen el resultado de esa 3ª prueba, ya que se desconoce quiénes son los responsables de dicha 3ª prueba y además no es público el nombre de la persona (o del equipo de personas) que la ha elaborado y posteriormente corregido. Además al no existir plantilla oficial de respuestas correctas la situación de indefensión se acrecenta, puesto que ¿Cómo puede saber un opositor en base a qué le han puesto más o menos puntos en esa 3ª prueba? ¿Cómo demostrar que no ha habido un “cruce” de datos o un error tipográfico al pasar la nota de su 3ª prueba a las actas? ¿Cómo puede saber un opositor si se ha perdido su plantilla y le han puesto una nota “cualquiera”?

¿Para qué se lleva el opositor una copia de su plantilla de la 3ª prueba cuando hace su examen, si después no puede contrastar su nota con ninguna plantilla oficial de respuestas correctas?.

En los procesos selectivos que la Consejería de Justicia y Administración Pública realiza para la Oferta Pública de Empleo de la Junta de Andalucía (Para acceder a todas las Consejerías excepto las de Sanidad y Educación) siempre se publican unas Listas Provisionales de Aprobados en la fase de Oposición, y después tras subsanar posibles cambios o reclamaciones de preguntas, errores tipográficos, etc. se publican las Listas Definitivas de la fase de Oposición. En este caso las Resoluciones que está sacando el SAS son directamente las Listas de Aprobados (ej. Resolución 20 Febrero de 2009 BOJA nº41 de 2009), sin dejar margen al administrado a alegar nada sobre la fase de oposición, ya que se indica que esa Resolución pone fin a la vía administrativa. ¿Por qué el SAS no procede igual que el resto de la Junta de Andalucía en su Oferta Pública de Empleo?

En la Resolución de 20 de Febrero, apartado Cuarto.2. Autobaremo de Méritos se habla de posibles errores aritméticos aportados en el Baremo. Si en ese Baremo puede haber errores aritméticos ¿También puede haberlos al sumar los puntos de la 3ª prueba? ¿Cómo se podrían comprobar por el opositor si no existe plantilla oficial de respuestas correctas?

- 4- A efectos legales, según las Resolución del 3 de Abril de 2008 (BOJA nº79 de 2008), esta 3ª prueba de "Evaluación por competencias" no forma parte ni de la fase de Oposición, ni de la fase de Concurso, ya que se contradice lo expuesto en el Anexo I. apartados 1.1.a, 1.1.b y 1.1.c con el Anexo I. apartado 1.1.2.

De hecho en las Listas Provisionales de todas las Categorías (ejemplo que se adjunta: Categoría Técnicos de Salud. Sanidad Ambiental) figura la columna de "Puntos Oposición" (suma de las columnas de "Puntos 1ª prueba" más "Puntos 2ª prueba") y por otro lado otra columna titulada "Puntos 3ª prueba". Por tanto esta 3ª prueba ¿De qué fase forma parte? ¿De la oposición, del concurso o de ninguna de ellas?

**Resolución del 3 de Abril de 2008 (BOJA nº79 de 2008). Anexo I. 1 Sistema Selectivo.**

1.1.1. Para superar la fase de **oposición**, la puntuación obtenida por el concursante (suma de las puntuaciones obtenidas en el **cuestionario y en el supuesto práctico**) habrá de alcanzar...

-----

1.1.2. Los aspirantes que hayan superado la **fase de oposición** incrementarán la puntuación obtenida con la alcanzada en la prueba de evaluación de competencias, siempre que hubieran alcanzado en dicha prueba el mínimo citado en la base 1.1.c.

- 5- **Se viola la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal**, ya que en las solicitudes que los aspirantes presentan ante la Administración Pública no existe ningún casillero en el que se autorice al SAS a facilitar los datos personales de los opositores (nombre, apellidos, DNI, firma) a ninguna empresa privada. En el cuadernillo de la prueba 3ª se obligó a los aspirantes a rellenar el nombre, apellidos, DNI y firma, cuadernillo que no se podía sacar del aula, debiendo entregarlo antes de salir ¿Dónde van a parar esos datos de carácter personal? ¿Quién ejerce su guarda y custodia?

- 6- Se viola la **Ley 9/2007 de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía** (BOJA Nº 215 de 2007) ya que no se demuestra la transparencia ni la imparcialidad de la fase de Oposición. Tampoco se está pudiendo acceder a los archivos, registros ni información afecta a los opositores respecto a la 3ª prueba (incumpliendo el plazo de 1 mes que se fija en esta ley para resolver este acceso a la información).

**Ley 9/2007 de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía**

**Artículo 3.** Principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Se organiza y actúa de acuerdo con los **principios** de:

i. **Transparencia.**

o. **Imparcialidad.**

**Artículo 5.** Principio de buena administración.

1. En su relación con la ciudadanía, la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de buena administración, que comprende el **derecho de la ciudadanía** a:

f. **Acceder a la documentación e información** de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en esta Ley y en la normativa que le sea de aplicación.

h. **Acceder a los archivos y registros** de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

**Artículo 80.** Derecho a la información.

1. Toda la **ciudadanía tiene derecho a ser informada**, en general, sobre los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, **sobre los asuntos que le afecten**. Reglamentariamente se determinarán los medios a través de los cuales se prestarán servicios de interpretación en lengua de signos española para las personas que los necesiten.

2. En orden a facilitar el derecho a la información de la ciudadanía, la Administración de la Junta de Andalucía está obligada a:

b. **Ofrecer información general sobre los procedimientos** vigentes de la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, utilizando especialmente para ello las vías electrónicas que permitan un acceso rápido y eficaz a dicha información.

d. **Informar sobre los medios de impugnación** y de reclamación al alcance del ciudadano.

**Artículo 86.** Derecho de acceso a archivos y registros y obtención de copias.

1. **La ciudadanía tiene derecho a acceder a los archivos y registros** administrativos en los términos previstos en la normativa básica vigente. El derecho de acceso a los archivos y registros solo podrá ejercerse en relación con procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

4. El órgano responsable del archivo o registro deberá resolver sobre el acceso en el **plazo máximo de un mes** desde que se formuló la solicitud. La denegación deberá motivarse expresamente.

7- Se está vulnerando el derecho de los ciudadanos a consultar sus expedientes administrativos, ya que se está solicitando este derecho por parte de cientos de opositores para saber en base a qué le han corregido la 3ª prueba, pero de momento el SAS ha facilitado este acceso (mientras tanto el proceso selectivo sigue su curso y está próximo a finalizar).

La **Resolución de 3 de Abril de 2008** fija en su Anexo I.3 los "Requisitos de los aspirantes", pero ¿Dónde se fijan los requisitos de las personas que redactan y evalúan la prueba 3ª?. "Ese Anexo I.6.2. Organizaciones Sindicales" dice que las Organizaciones Sindicales podrán estar presentes en las sesiones del tribunal calificador, pero como la fase previa y la posterior de la prueba 3ª han sido ajenas al propio Tribunal ¿Han podido ejercer las Organizaciones Sindicales esa representación para controlar íntegramente toda preparación fase de oposición, en especial de la 3ª prueba? En ese mismo "Anexo I.6 Tribunal" se especifica en el punto "6.3. Asesores Especialistas" que estos asesores "se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Dichos Asesores deberán poseer la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a las categorías convocadas". Los tribunales (personal estatuario del SAS nombrado al efecto) han sido ajenos a esta 3ª prueba, por lo que indica que esa empresa privada se ha extralimitado en sus funciones y ha contravenido esa limitación al ejercer sólo sus especialidades técnicas. Además ¿Quién ha controlado y supervisado que esos especialistas posean la titulación indicada?. El "Anexo I 6.4. Abstención y Recusación" fija que tanto el Tribunal como sus asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en ciertos casos. Al explicar el derecho de los aspirantes de plantear un caso de recusación sólo lo explicita sobre el Tribunal (obviando mencionar la recusación sobre los asesores especialistas) ¿Por qué no se dicta nada sobre la recusación de estos asesores especialistas que son los que confeccionan y corrigen la 3ª prueba? ¿Será porque ni siquiera sus nombres se han hecho públicos?

**NOTA 1:** En la Mesa Sectorial previa a la publicación de estas bases de convocatoria, ninguna Organización Sindical apoyó la inclusión de esta 3ª prueba, aún así el SAS ha seguido desarrollando administrativamente este proceso selectivo, ya que hasta que un juez no se decline sobre si es lícito o no esta 3ª prueba, seguirán con el proceso (el mayor número de injusticias, y por ende de Recursos, están aún por presentarse en los próximos meses, que será cuando el SAS publique las notas las Categorías a las que se han presentado más opositores: Auxiliares de Enfermería y Auxiliares Administrativos, entre otras).

**NOTA 2:** Según indagaciones de particulares, esa empresa parece ser Laboratorios JRI (con sede en Salamanca "www.laboratoriojri.com"). Para más irregularidades el logo de dicha empresa aparece en todos los cuestionarios de examen (de la prueba 1ª, 2ª y 3ª) así como en las plantillas de las pruebas 1ª, 2ª y 3ª. Según parece esa empresa es la que corrige las tres plantillas de examen en sus maquinas ¿por lo que cómo demostrar que esa empresa no conoce las notas de la prueba 1ª y 2ª (fase de oposición) antes de corregir la nota de la 3ª prueba, que carece de plantilla oficial pública?. Además el logo de la empresa JRI sigue estando presente las Listas de la Relación de Aspirantes que superan la fase de Oposición que se cuelgan en los tabloneros oficiales del SAS y de la Consejería de Salud. ¿Quién elabora dichas Listas, también JRI? ¿Es la misma empresa JRI la que "organiza todas las labores logísticas" de la fase de oposición y a su vez evalúa la 3ª prueba?. En la posterior fase de Concurso también interviene JRI, ya que el logo de JRI sigue apareciendo también en el Sobre de Acreditación de Requisitos y Méritos que hay que presentar en la fase de Concurso y también en el modelo de autobaremo.

**NOTA 3:** En esta Oferta Pública de Empleo el SAS está cometiendo cientos de casos de injusticias, que están acarreado numerosos Recursos de Reposición y Recursos Contencioso-Administrativos, que se pueden consultar en los foros, blog y webs de internet creadas para denunciar estos hechos.

A continuación se expone mi caso, que demuestra la injusticia que supone esta 3ª prueba en para los aspirantes:

#### Categoría Técnicos de Salud. Sanidad Ambiental

Dña. Inés María García Expósito DNI 30.827.633-C, que es la persona que suscribe este escrito.

1ª Prueba --- 3º puesto de 79 aprobados

2ª Prueba --- 4º puesto de 79 aprobados

Puesto Fase de Oposición --- 4º puesto de 79 aprobados

3ª Prueba --- 79º puesto de 79 (la nota que me han asignado ni siquiera me la sumarán a la Fase de Oposición, porque no supera el valor medio de las 10 mejores notas, lo que equivale a haber sacado un 0 en esta tercera prueba)

Puesto Final (Fase oposición: 4º puesto + Tercera Prueba: 79º puesto)=32º puesto

Por tanto, pese a que me he quedado la 4ª en la fase de oposición (Cuestionario público, Plantilla oficial pública, Tribunal conocido, Temario concreto y objetivo) la nota que me han puesto en la 3ª prueba de "competencias profesionales", (Cuestionario secreto, Plantilla oficial desconocida, Tribunal inexistente, Temario subjetivo basado en 4 "competencias", pero sin definir perfil) que ha sido la 79 de 79 (la última) me ha relegado al puesto 32, por lo que se ha cometido la injusticia de "dejarme fuera" de la plaza que por conocimientos he demostrado merecer. (Había 4 plazas de personal estatuario ofertadas para acceso libre que van a pasar a 6 plazas, al acumularse 2 de promoción interna, que no se han cubierto)

Córdoba 16 de Marzo de 2009

Fdo: Inés María García Expósito  
DNI: 30.827.633-C